

Auto Interlocutorio No. 445
Proceso: Privación patria Potestad
Radicado: 2020-00029
Demandante: JESSENIA JASBLEIDY TANGARIFE
Demandado: MAURICIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 24 de septiembre de 2020. Le informo a la señora juez, que por auto del 29 de julio de 2020 (f. 31) se **REQUIRIÓ** a la demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a la notificación del demandando, y a la fecha no se tiene conocimiento de esta gestión, se le recuerda a las partes que se le concedió más del término legal establecido para el desistimiento tácito sin tener actuación alguna que cumpliera con lo ordenado.

- Fecha auto requerimiento previo D.T.29/07/2020
- Fecha sale por estado.....30/07/2020
- Fecha de ejecutoria.....31 de julio, 3 y 4 de agosto de 2020
- Vencimiento Desistimiento Tácito14/09/2020


CLAUDIA/MICHEL MARTINEZ QUICENO
- **Secretaria**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, de tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD adelantado por la señora JESSENIA JASBLEIDY TANGARIFE a través de la Defensoría de Familia de esta municipalidad, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado.

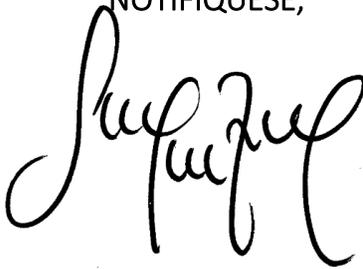
Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Auto Interlocutorio No. 445
Proceso: Privación patria Potestad
Radicado: 2020-00029
Demandante: JESSENIA JASBLEIDY TANGARIFE
Demandado: MAURICIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia y desanótese del siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 110 del 25 de septiembre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria